



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado previene, en vista de no haber dado resultado las dos subastas celebradas para la adjudicación del Boletín oficial de ventas de esta provincia, se celebre nuevo remate, modificando las condiciones 8.ª y 9.ª del pliego que ha de servir de base para el mismo señalando para la primera la cantidad de 2000 rs. y para la segunda la de 500 rs. sin alterar en nada la Condición 10.ª

En su virtud he dispuesto anunciar en este Boletín oficial la nueva subasta del de ventas que debe publicarse en esta provincia con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que abajo se inserta, teniendo en cuenta las modificaciones de que se ha hecho mérito, teniendo lugar el día 20 de Enero de 1865, á las 11 de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicación del Boletín oficial de Ventas de bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comisión principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100 que habrá de entregar inmediatamente en la Comisión principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la vía contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 44 de la ley de contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 2000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la su-

basta, ó acciones de carreteress por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 500 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quienes se retendrá, interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará

por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero del año 1857.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el día y hora que este señale con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma:

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 8000 mantas de lana para el servicio extraordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja, el día 27 de Enero del próximo año de 1865, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formu-

lario y pliego de condiciones insertos á continuacion, que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas, el documento justificativo del depósito, hecho en la caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid por valor de 20.000 reales bien en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada y diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles por Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas, dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen también iguales, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa conformidad, decidirá la suerte, á tenor también de lo que espresa la condicion 7.ª

5.ª El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Diciembre de 1864.—D. O. de S. E., El Intendente militar Secretario, José María de Manzanos.

Intervencion General militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8000 mantas para el servicio de los hospitales militares, en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presente año.

1.ª La subasta se celebrará en

la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia del Distrito de Castilla la Vieja, en el día y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprende el referido distrito, observándose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color grancé oscuro, conocido vulgarmente con el de sangre de Buey, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodón, pelote ú otras hilazas, ni textiles, bien trabajada y afelpada y su tegido bien compacto, sin que al hacer la entrega, tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3.ª Las dimensiones de las mantas serán de 2 metros 10 centímetros de largo, por un metro 55 centímetros de ancho, con peso de 3 kilogramos cada una.

4.ª En el centro de la manta se estampará el año de la construccion y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A. (Administracion) M. (Militar) H. (Hospital) M. (militar); dichas letras y números estarán confeccionados con lana negra, y la operacion será ejecutada á máquina.

5.ª Con arreglo á las cualidades espresadas, que con las de la manta tipo que estará de manifiesto previamente en la Secretaria de la Direccion general de Administracion militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

6.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciera la proposicion mas ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas beneficiosa: pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, será un título de preferencia en igualdad ó precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega sobre la que se fije para verificarla.

7.ª El Intendente del distrito de Castilla la Vieja, remitirá inme-

diatamente á la Direccion general el expediente de la subasta simultánea, y si resultasen iguales las proposiciones admitidas en el Distrito y en la Direccion general habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y citándolas en el término de 10 días para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar las proposiciones de la misma de que se trata en la condicion 6.ª, y la adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licifador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la ya citada condicion 6.ª y en último caso se resolverá por la suerte.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores esponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan y abierto que sea el primero no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase. Tampoco se admifirán las proposiciones que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía correspondiente y las que no esten arregladas al modelo designado en los anuncios.

9.ª Se fija como límite el precio de 57 rs. por cada manta.

10.ª Para ser admitido como licitador á la subasta sera circunstancia indispensable la presentacion del documento que justifique haber hecho el interesado un depósito ú fianza por valor de 20000 reales vn. en la caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el rematante hasta la cantidad de 45600 rs. que será la garantía con que ha de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garanticen las proposiciones no admitidas serán devueltas por el Tribunal de subasta.

11.ª La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid y 5.500 en los almacenes del hospital militar de Madrid. y el rematante dejará con ellas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

12.ª La total entrega se verificará en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes de los primeros por 1000 mantas y en el quinto y sexto por 2000, pudiendo el

contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número, si le conviene.

13. El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administración de los Distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14. El pago se verificará por la Tesorería que elija el Contratista al terminar la total entrega, y por cada una de las parciales, si así le conviniese, con presencia de la certificación que ha de expedirse por los comisarios de Guerra, Inspectores de los Hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite fiel y cabal.

15. El número que fuere desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 días.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados ó porque estas á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condición 13, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma gados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administración que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la Instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

17. Será de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta de-

jar en el almacén ú almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que baya entregando; y serán así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley se halla establecida ó se estableciera para los que contraten con el estado. Igualmente serán de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18. Por último, el remate no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Madrid 23 de Diciembre de 1864. — José María Corona.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... se ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construcción de 8000 mantas con destino á los Hospitales militares, y en su virtud aceptando las condiciones del mismo, se compromete á hacer el servicio por valor de.... (en letra) rs. cada manta, y para que sea válida esta proposición acompaña el documento que justifica el depósito de 20000 reales que previene la condición diez.

(Fecha y firma del proponente.)

Mes Diciembre de 1864.

Factoría de Utensilios de Calatayud.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días	Pueblos donde se han hecho las compras	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una		Precio del artículo en peso ó medida del país	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
14	Calatayud.	Manuel Navarro.	2 arb.	47	50	76	
		Carbon.					
14	id.	Pascual Llaque.	25 arb.	3	50	5	94

Calatayud 14 de Diciembre de 1864 — V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz. — El Oficial de A. M.º Factor, Francisco Varcla.

Universidad literaria de Zaragoza.
Tribunal de oposiciones á la cátedra de Latin y Griego, vacante en el instituto local de Tudela.

Conforme á lo establecido en el reglamento vigente de oposiciones se cita y emplaza á los Sres. don Gregorio Martínez, D. Antonio San Miguel y D. Victor Oscariz, opositores cuyos discursos han sido aprobados, para que en el día 23 del corriente mes y hora de las 6 y media de la tarde, se presenten en el salon de actos de esta Universidad para dar principio á los ejercicios.

Zaragoza 4 de Enero de 1865. — Por acuerdo del Tribunal, el vocal secretario, Dr. Martin Villar.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Navarra.

Con el objeto de proveer las Escuelas de primera enseñanza insertas al fin de este anuncio y todas las de igual categoría que vayan dentro del mes siguiente á la fecha del mismo, ha dispuesto la Junta que se celebren oposiciones en esta capital y ante el Tribunal designado al efecto; cuyos ejercicios darán principio el día 25 de Enero próximo para las plazas de Maestro, signiendo despues los correspondientes á las de Maestra.

Los opositores presentarán en la Secretaría de esta Junta 3 días antes por lo menos sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios. Pamplona 23 de Diciembre de 1864. — Por acuerdo, Marcelino Palacios, secretario.

Escuelas vacantes.

La elemental de niños del distrito escolar de Galdeano, dotada con 3,560 reales, casa libre y leña.

La superior de niñas de Tudela con 3,934 rs. de sueldo fijo, retribuciones y habitación libre.

Guardia civil 7.º Tercio.

Debiendo remplazarse varias bajas de caballos que tiene el mismo, tanto de señores oficiales, como de tropa, queda abierta la compra, todos los días no feriados de 3 á 4 de la tarde, desde el Lunes 9 del actual, en la calle de S. Miguel, é inmediación de la casa-cuar-

tel de dicho Tercio, en cuyo punto se hallará reunida la Comisión al efecto: creyendo del caso advertir, no se admitirá ninguno que no haya cumplido 4 años de edad, ni que esceda de 7. Teniendo de alzada 7 cuartas, 4 dedos los de tropa y 2 dedos para oficiales.

Zaragoza 5 de Enero de 1865. — El Coronel Teniente Coronel 2.º Gefe, Blanco.

D. Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este pregon y edicto, cito y llamo á Angel Vinuesa actor dramático de la Gineta en Albacete, Juan Segura de Grañena, Joaquín Royo Vallido de Madrid, Manuel Aparicio de Madrid, Ricardo Amich de Madrid, Juan Nieto de Málaga, Francisco Boira de Berga, Rosa Corderas de S. Julio Codinas, Catalina Bosch de Gracia, Sebastian Sanyerman vecino de Zaragoza, Dolores Prat de Alegret de Barcelona, Libian Bosque empleado en la estación del ferro-carril de Zaragoza en Lérida, y Juan Roca y Gual de Lloranch, pasajeros todos que se hallaban en el descarrilamiento que tuvo lugar en la estación de esta ciudad el día 3 de Agosto del año último, para que dentro el término de 9 días, se presenten ante este Juzgado á fin de prestar la correspondiente declaración en méritos de la causa criminal que se instruye sobre dicho descarrilamiento y sucesivo choque ó manifiesten su paradero.

Dado en Manresa á 2 de Enero de 1865. — Juan Antonio Casamada. — Por disposición de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente se anuncia la cesacion de D. Felipe Pídula en el destino de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta el día 7 de Julio de 1863; y por haberse solicitado la devolucion de su afianzamiento para ejercer aquel cargo, se emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal de tres años que empezaron á contarse en el día 28 de Diciembre de dicho año 1863.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 3 de Enero de 1865. — Teodoro Aspás — Por su mandado, José Marzo.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en este mi juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende expediente de concurso voluntario de acreedores à instancia de D. Francisco Bergara vecino de esta ciudad en el cual por el espresado concursado se presentó un escrito que contiene la proposición siguiente:

Hacer desamparo completo y absoluto de sus bienes consistentes hoy en el molino titulado del Mornillo ó sea la fábrica de harinas de que se habló al presentar la relación de bienes cuando el concurso se presentó con los campos adyacentes, corrales huerto etc. sito todo en la orilla del Gállego partida de Urdan sobre cuyas fincas resultan dos censos segun resulta de los documentos que obran en poder de la sindicatura entendiéndose que dicha cesion se hace en favor de los acreedores calculando que dicha fábrica con lo adherente de bienes muebles y sitios vale catorce mil duros à fin de que dichos acreedores vendan despues esas fincas como cosa propia à su nombre, comodidad y cuando tengan por conveniente, sacando de ellas todo el precio que les sea posible y mas ventajoso fuera para los mismos, y el producto de dicha venta, sea en precio mayor ó menor que el calculado por mi principal lo distribuyan entre si los acreedores con la preferencia, proposición y bases que se acordó en las juntas de reconocimiento y graduación de créditos ó como tengan por conveniente con la condición de que los referidos acreedores con esta proposición si la aceptasen se den por contentos y satisfechos de sus respectivos créditos dejando libre y sin reclamación alguna en todo tiempo los citados acreedores à D. Francisco Vergara y su familia y los suyos comprometiéndose empero el mismo Bergara moralmente y segun su conciencia si mejora por fortuna de algun modo de condiciones pues ahora se queda sin nada absolutamente à indemnizar en aquella época que les sea mas favorable à los acreedores que por este convenio sean lastimados de alguna manera en todo ó parte de sus créditos por cobrar segun la prudencia del mismo Bergara le aconseje teniendo así mismo en cuenta la calidad especial de sus créditos ó circunstancias de los acreedores que sufriesen algun daño en cuyo escrito se solicitaba se convocaran à junta general à los acreedores del concurso, la cual

celebrada bajo el dia 20 de Diciembre último, sin discusión votaron aceptarla todos los concurrentes la proposición hecha por el concursado D. Francisco Bergara, antes inserta à escepcion de don Vicente Lopez como representante de D. Pilar Torrente que se abstubo de hacerlo en consideración al derecho que le asiste segun lo dispuesto en el art. 621 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 624 de la citada Ley. Dado en Zaragoza à 5 de Enero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Isidora Arbizu y Lerga hija de Martin y Manuela, natural de la villa de Monreal, partido judicial de Aoiz, en la provincia de Pamplona, de edad de 31 años, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado, para notificarle una providencia que se ha dictado por la Sala tercera de la Excm. Audiencia del Territorio, en causa contra la misma, y otra sobre hurto, pues finado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja à 31 de Diciembre de 1864.—Lino Duarte y Soto.—D. S. O. Severo Lizarraga.

D. Miguel Nolivos, Escribano del juzgado de primera instancia de la Almunia.

Doy fé: que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:—Sentencia.—En la villa de la Almunia à 19 de Diciembre de 1864, el Sr. D. Ildefonso Sainz, Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza insiado por Antonia Hernandez viuda de Francisco Duarte, representada por el procnrador D. Angel del Rey y resultando: que en escrito de 20 de Setiembre interpuso Antonia Hernandez demanda contra Lorenzo Molinos vecino de Alagon sobre reivindicación de un campo de su pertenencia, solicitando se le defienda como pobre, puesto que carecia de bienes:

Resultando haberse conferido traslado del incidente de pobreza al Promotor fiscal y demandado

Lorenzo Molinos, el cual fué evacuado por dicho Promotor fiscal manifestando la necesidad que la interesada tenia de justificar la cualidad reclamada sin lo cual no podia concedérsela no habiendo evacuado el traslado el demandado Molinos, el cual fue declarado revelde y por ello se han entendido las notificaciones en los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido el incidente à prueba, Antonia Hernandez propuso la necesaria à acreditar que no tenia otros ni mas bienes que los que se articulan en el interrogatorio presentado por la misma y que el producto de los mismos no cree de el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que habiendo justificado su pobreza, la pretension es procedente y de estimar conforme à las disposiciones de los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre à Antonia Hernandez para litigar con Lorenzo Molinos y con dererho à usar del papel sellado correspondiente à su clase y disfrutar de los demás beneficios del art. 181 de la citada ley: pues así por esta sentencia que se notificará hará notoria y publicará por el revelde en el Boletín oficial de la provincia conforme se previene en el art. 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando la estima manda y firma de que doy fé.—Ildefonso Sainz.—Ante mí, Miguel Nolivos.

Corresponde exactamente con su original al que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en la Almunia à 30 de Diciembre de 1864.—Miguel Nolivos.

FERRO-CARRIL

DE ZARAGOZA À BARCELONA.

Secretaria general.

El Consejo de administración de esta Compañía, usando de las facultades que le concede el art. 34 de los Estatutos, convoca à los señores accionistas en junta general extraordinaria, para el dia 20 de Enero de 1865, à las dos de la tarde, en las oficinas generales de la sociedad, situadas en la Estacion de la misma, à fin de someterles las bases de un convenio de fusion del camino de hierro de Zaragoza à Barcelona con el de Zaragoza à Alsasua y presentarles el balance y las cuentas de la sociedad.

Con arreglo à lo prevenido en el artículo 35 de los Estatutos, para poder celebrarse juntas generales que tengan por objeto deliberar sobre algun proyecto de fusion deben hallarse representados los dos tercios del capital inscrito. En su virtud los tres accionistas poseedores de 10 ó mas acciones, se servirán depositar sus títulos en las oficinas de esta Sociedad con 8 dias de antelación al señalado para la junta general, ó en Madrid en casa de los señores Girona y compañía, y en Paris en la de los Sres. Marcuard, André y compañía.

Los que efectuen el depósito en estas oficinas, recibirán en el acto la cédula de admision, y à los que lo verifiquen en Madrid ó en Paris, se les dará una carta justificativa de dicho depósito, mediante cuya presentación en la Secretaria general de mi cargo, les será tambien librada la oportuna credencial.

Barcelona 31 de Diciembre de 1864.—P. A. de la C. D. El Secretario general, José Leopoldo Feu.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Obran en esta Subdirección de mi cargo los recibos correspondientes al corriente año, para que los Sres. suscritores puedan recogerlos dentro del mes actual, ó de lo contrario sufrir el recargo gradual establecido por los Estatutos.

Tambien conservaré hasta el dia 31 los pocos que quedan sin cubrir de 1864, para que el que guste pueda recogerlos abonando la compensación correspondiente, y evitar así la caducidad de su seguro. Zaragoza 1.º de Enero de 1865.—El Subdirector, Manuel Galindo.

Empréstito pontificio: emision del año 1860, se compra dicha deuda en el escritorio de D. Antonio Iglesias.

CALENDARIO

del antiguo remo de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

Imprenta de Antonio Gallifa.